



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

INFORME TÉCNICO N° 046-2024-/GRA/ARA/DEGBFS-AMAZONAS/EMCFCH-MHTM de fecha 03 de mayo de 2024, y el INFORME TÉCNICO N° 018-2024-G.RA/ARA/DEGBFS-SEDE CONDORCANQUI/SCN/, de fecha de recepción 30 de abril del 2024, ambos relacionados a la aprobación aprobar la solicitud del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el Aprovechamiento De Producto Forestales Maderables cuyo titular es la COMUNIDAD NATIVA BASHUTAK con RUC N° 20480685882 Distrito Nieva, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas, presentado por WILMER TOMAS KIAK, identificado con DNI N° 47319064; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, sostiene que los recursos naturales renovables o no renovables es patrimonio de la Nación;

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 696-2010-AG, de fecha 10 de noviembre del 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y estando al Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 003 2021- GRA /CR de fecha 13 de Mayo del año 2021, en el artículo 362° se establece Aprobar los planes de manejo forestal y de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre, así como, otorgar títulos habilitantes entre otros; así como otorgar Títulos Habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 29° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI y el anexo 01 establece las condiciones del solicitante y los requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios de comunidades campesinas y nativas, lo que guarda relación con el artículo 28° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios de Comunidades Campesinas y Nativas, en lo que respecta al aprovechamiento, a los derechos y obligaciones de los titulares de títulos habilitantes; es decir, entre las obligaciones, de los titulares de los títulos habilitantes esta: *"..tener y mantener actualizado el libro de operaciones de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR"* y el titular o el regente de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del Plan de Manejo, siendo requisito indispensable para la emisión de guía de transporte forestal, que la información de los productos a movilizar se encuentra consignada en el libro de operaciones; lo que guarda relación con lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 264 – 2019 - MINAGRI – SERFOR y la RDE N° D0000 14 2024 MIDAGRI SERFOR DE fecha 13 de Enero del año 2024.

Que, los artículo 44°, 45°, 46°, del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios de Comunidades Campesinas y Nativas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, hace referencia al plan de manejo forestal, los niveles de planificación del manejo forestal, precisándose inclusive que el Plan de Manejo Forestal Intermedio es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión, es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso ;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° D0000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables”;

Que, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Gobierno Regional es la autoridad forestal y de fauna silvestre. Tiene las funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, de la presente ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, se aprueba la "Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento y los valores al estado natural de la madera";

Que, con fecha 22 de marzo del 2024, se emite la CARTA N°132-2024 GRA/ARA/DEGBFS-A/SEDE PROVINCIAL CONDORCANQUI/, que notifica, para la realización de la inspección ocular relacionado al Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el Aprovechamiento De Productos Forestales Maderables, ubicada en el Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui, Región Amazonas, por un periodo de tres (03) años, sobre la base de los lineamientos aprobados por el SERFOR, para realizar el aprovechamiento de las siguientes especies forestales maderables.

CUADRO N°01

ESPECIES Y VOLÚMENES DE PRODUCTO FORESTAL AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

N°	ESPECIE			SOLICITADO		RECOMENDADO A APROBAR		
				Número árboles Aprovechar	Volumen Aprovechar (m ³ r DEMA)	Número árboles Aprovechar	Número árboles Semilleros	Volumen Aprovechar (m ³ r DEMA)
	Nombre Común	Nombre comercial	Nombre Científico					
1	Anacaspi/capiu	Anacaspi	" <i>Apuleia leiocarpa</i> "	56	382.080	56	18	382.080
2	CHONTAQUIRO	Yeca caspi	" <i>Qualea sp.</i> "	38	151.035	38	10	151.035
3	PASHACO	Pashaco	" <i>Parkia sp.</i> "	28	128.840	28	10	128.840
4	HUAYRURO	Huayruro	" <i>Ormocia coccinea</i> "	8	28.950	8	3	28.950
5	LUPUNA	Lupuna	" <i>Ceiba pentandra</i> "	27	409.908	27	7	409.908
6	GUABILLA	N.D	" <i>Tachigali sp.</i> "	44	147.880	44	13	147.880
7	PAPELILLO	Cachimbo	" <i>Allanthoma decandra</i> "	36	227.218	36	9	227.218
8	SEMPO AMARILLO	Favorito	" <i>Osteophloeum platyspermum</i> "	2	12.199	2	2	12.199
9	SEMPO	Aguanillo	" <i>Otoba glycyarpa</i> "	84	325.635	84	21	325.635
10	SHIRINGA	Moena	" <i>Micrandra elata</i> "	14	41.418	14	9	41.418
11	TORNILLO	Tornillo	" <i>Cedrelinga cateniformis</i> "	50	410.425	50	14	410.425
12	ZAPOTILLO	Huarmi caspi	" <i>Sterculia sp.</i> "	25	162.064	25	7	162.064
TOTAL				412	2427.652	412	123	2427.652



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**CUADRO N°02
UNIDAD DE MANEJO FORESTAL –UMF
coordenadas en el DATUM WGS84, Zona 18, Banda M.**

COORDENADAS DE LA UNIDAD DE MANEJO FORESTAL DEL PMFI EN SOLICITUD – WGS 84 – 18S (DATOS PROPORCIONADOS POR LA CC.NN)				
UMF	TOTAL (ha)	PUNTO	ESTE	NORTE
1	929.6263	1	197402	9497422
		2	197862	9497709
		3	199040	9496264
		4	201411	9494734
		5	200149	9493551
		6	201401	9491880
		7	201256	9491364
		8	199033	9492752
		9	198239	9495558
		10	197886	9496295
		11	197776	9496978
2	230.1022	1	199378	9497638
		2	199573	9497513
		3	199502	9497364
		4	200122	9497038
		5	201514	9496688
		6	201051	9495343
		7	199523	9496263
3	208.4083	1	198780	9499111
		2	200230	9498630
		3	200955	9498889
		4	201643	9498714
		5	201828	9497947
		6	202720	9497534
		7	202198	9497222
		8	201008	9498021
		9	198695	9498815
TOTAL	1368.1368			

Al respecto, los “Lineamientos para la elaboración del Plan de Manejo Forestal Intermedio para permisos de aprovechamiento forestal en comunidad nativas y comunidades campesinas”, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 086-2016-SERFOR-DE, establece que para la aprobación del PMFI, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), conduce el procedimiento y de ser el caso aprueba el PMFI, presentado por la comunidad solicitante, además



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

debe considerar las siguientes condiciones:

- a. El volumen de aprovechamiento forestal maderable no debe superar los 2500 m³ (r), por año.
- b. Se permite el aprovechamiento de cedro (*Cedrela odorata*) y/o caoba (*Swietenia macrophylla*).
- c. El aprovechamiento permite el uso de motosierra y/o marcos guías para el cuartoneado de trozas.
- d. El aprovechamiento debe realizarse respetándose los DMC y considerando como mínimo el 20 % de árboles semilleros.
- e. Luego de ejecutar un PMFI, la comunidad puede presentar un nuevo PMFI para el aprovechamiento forestal en el área ya intervenida, solicitud que debe ser evaluada por la ARFFS considerando la existencia real de los recursos forestales y el potencial del área intervenida, pudiendo denegarse dicha solicitud si se determina técnicamente que el área no puede ser intervenida después de un periodo determinado.
- f. La revisión periódica del PMFI podrá considerarse necesaria en función de los resultados de su aplicación, los cambios del entorno biofísico y socioeconómico del área de manejo cambios en la organización o producción de la empresa, nuevas informaciones, mejoras tecnológicas, desarrollo de servicios, productos y mercados, entre otros.

Habiendo cumplido con presentar los requisitos, como el pago por derecho de aprovechamiento forestal, Boleta de Venta N° 0073-0002196, emitido por la Oficina de la DEGBFS ARA Sede Condorcanqui; concluye que el expediente presentado por el **SR. WILMER TOMAS KIAK** identificado con **DNI N° 47319064**, cumple con todos los requisitos consignados en el TUPA del Gobierno Regional de Amazonas, para realizar el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal maderable en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

SE RESUELVE

Artículo 1°. - Aprobar el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) con un volumen de 2427.6520 m³r; cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA BASHUTAK** con **RUC N° 20480685882**, representado por el Sr. WILMER TOMAS KIAK, identificado con DNI N° 47319064, para ello se otorga una duración de tres (3) años, (1095 días) calendarios, el mismo que se inicia al día siguiente de ser notificada la presente aceptando esta fecha como límite, para movilizar los Productos Forestales Maderables que se establecen en el siguiente cuadro según las especies:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUADRO N°01

ESPECIES Y VOLÚMENES DE PRODUCTO FORESTAL AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

N°	ESPECIE			SOLICITADO		RECOMENDADO A APROBAR		
				Número árboles Aprovechar	Volumen Aprovechar (m ³ r DEMA)	Número árboles Aprovechar	Número árboles Semilleros	Volumen Aprovechar (m ³ r DEMA)
	Nombre Común	Nombre comercial	Nombre Científico					
1	Anacaspi/capiu	Anacaspi	" <i>Apuleia leiocarpa</i> "	56	382.080	56	18	382.080
2	CHONTAQUIRO	Yeca caspi	" <i>Qualea sp.</i> "	38	151.035	38	10	151.035
3	PASHACO	Pashaco	" <i>Parkia sp.</i> "	28	128.840	28	10	128.840
4	HUAYRURO	Huayruro	" <i>Ormocia coccinea</i> "	8	28.950	8	3	28.950
5	LUPUNA	Lupuna	" <i>Ceiba pentandra</i> "	27	409.908	27	7	409.908
6	GUABILLA	N.D	" <i>Tachigali sp.</i> "	44	147.880	44	13	147.880
7	PAPELILLO	Cachimbo	" <i>Allanthoma decandra</i> "	36	227.218	36	9	227.218
8	SEMPO AMARILLO	Favorito	" <i>Osteophloeum platyspermun</i> "	2	12.199	2	2	12.199
9	SEMPO	Aguanillo	" <i>Otoba glycyarpa</i> "	84	325.635	84	21	325.635
10	SHIRINGA	Moena	" <i>Micrandra elata</i> "	14	41.418	14	9	41.418
11	TORNILLO	Tornillo	" <i>Cedrelinga cateniformis</i> "	50	410.425	50	14	410.425
12	ZAPOTILLO	Huarmi caspi	" <i>Sterculia sp.</i> "	25	162.064	25	7	162.064
TOTAL				412	2427.652	412	123	2427.652

Artículo 2°. Aprobar la delimitación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales maderables, en un área total de **1368.1368 ha** constituida por tres (03) unidades de Manejo Forestal (UMF), ubicado en la Comunidad Nativa BASHUTAK, Distrito Nieva, Provincia de Condorcanqui, Región Amazonas, comprendido en el Datum WGS 84, hemisferio Sur, Zona 18 M en las siguientes coordenadas UTM:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUADRO N°02

COORDENADAS DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO

COORDENADAS DE LA UNIDAD DE MANEJO FORESTAL DEL PMFI EN SOLICITUD – WGS 84 – 18S (DATOS PROPORCIONADOS POR LA CC.NN)				
UMF	TOTAL (ha)	PUNTO	ESTE	NORTE
1	929.6263	1	197402	9497422
		2	197862	9497709
		3	199040	9496264
		4	201411	9494734
		5	200149	9493551
		6	201401	9491880
		7	201256	9491364
		8	199033	9492752
		9	198239	9495558
		10	197886	9496295
		11	197776	9496978
2	230.1022	1	199378	9497638
		2	199573	9497513
		3	199502	9497364
		4	200122	9497038
		5	201514	9496688
		6	201051	9495343
		7	199523	9496263
3	208.4083	1	198780	9499111
		2	200230	9498630
		3	200955	9498889
		4	201643	9498714
		5	201828	9497947
		6	202720	9497534
		7	202198	9497222
		8	201008	9498021
		9	198695	9498815
TOTAL	1368.1368			



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 3°. Aprobar la codificación del Título Habilitante, aprobado en el artículo 1° de la presente, correspondiendo para ello el código: **N° 01-AMA/PER-FMC -2024-05**, en la modalidad de Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA BASHUTAK** ubicado en el Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

Artículo 4°. El titular del título habilitante tiene los derechos y obligaciones indicados en los artículos 28 y 29 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, según corresponda a la modalidad de permiso forestal; debiendo el Responsable de la SEDE ARA Condorcanqui, socializar los derechos y obligaciones que se indica en la normativa técnica y enviar el informe respectivo dentro de los primeros 30 días hábiles de otorgado el Título Habilitante; así mismo, el titular del título Habilitante deberá entregar en la Sede ARA de la jurisdicción, el pago por derecho de aprovechamiento, la Guía de Transporte Forestal y otro documento que requiera el Responsable de la Sede ARA, en el momento de movilizar el producto forestal; precisando que se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 35° del RGFFSCNCC, lo que será evaluado por el Responsable de la Sede ARA, realizándose el informe técnico de conformidad; debiéndose cumplir con la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Regional Nro. 008-2021-GOBIERNOREGIONAL AMAZONAS/ GR-ARA/G, la misma que se adjunta.

Artículo 5°. Comunicarse con la oficina desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, al número de contacto 956071449, para la creación y asignación de vuestra casilla electrónica, cuyo uso es de forma obligatoria, para la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas en el marco de las funciones y competencias del OSINFOR, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2023-PCM.

Artículo 6°. Invocamos en su calidad de titular del título habilitante, utilizar el AppMiBosque, herramienta que permite reportar el cumplimiento de obligaciones, como la presentación de los informes de ejecución, libro de operaciones, entre otros, a fin de evitar incurrir en incumplimientos que deriven en infracciones a la legislación forestal. Cabe señalar que, el AppMiBosque puede ser descargada en dispositivo móvil con sistema operativo Android (Play Store): https://play.google.com/store/apps/details?id=pe.gob.osinfor.mibosque_demo&hl=es, o mediante la página Web del OSINFOR: <https://www.gob.pe/23400-acceder-al-aplicativomibosque>; asimismo, para realizar cualquier consulta respecto al uso del AppMiBosque, puede comunicarse con la oficina desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, al número de contacto detallado en el artículo precedente.

Artículo 7°. Otorgar el número de registro de Libro de Operaciones **N° LOTH-2024-12**, cuyo registro de información corresponderá conforme al formato, secciones aplicables y disposiciones establecidas en la RDE N° 264-2019-MINAGRI-SERFOR-DE; Debiendo hacer las coordinaciones con el Profesionales de la Sede DEGBFS ARA CONDORCANQUI.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 8°. Notificar la presente resolución al titular del título habilitante, COMUNIDAD NATIVA BASHUTAK con RUC N° 20480685882, representado por WILMER TOMAS KIAK, identificado con DNI N° 47319064.

Artículo 9°. Remitir la información del otorgamiento del título habilitante y aprobación del plan de manejo y todos sus actuados a través de la plataforma SIADO Región, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y; al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, en concordancia con lo establecido en la RDE N° D000203-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva
CC.: cc.: